

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/002/2024.

RECURRENTE: NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el acuerdo de **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, emitido por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, en autos del **recurso de revisión**, identificado con el número **IMPEPAC/REV/002/2024**, promovido por el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

R E S U L T A N D O S

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

2. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024- El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023¹. En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo

¹ Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/09%20Sep/A-262-S-E-15-09-23.pdf>

IMPEPAC/CEE/262/2023, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023²**. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023**. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/001/2023**. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/001/2023**, mediante el cual se declaró procedente la solicitud de aspirante a candidato independiente al ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/135/2024. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/135/2024**, mediante el cual se aprueban los resultados finales

² Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024.

8. ESCRITO INICIAL DE DEMANDA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN. A las veintiún horas con veinticuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1347/2024. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1347/2024**, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió al Consejo respectivo, el recurso de revisión, promovido por el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, con la finalidad de que se realizará los trámites correspondientes para darle continuidad al mismo.

10. OFICIO IMPEPAC/CME/JIUTEPEC/070/2024. Mediante oficio **IMPEPAC/CME/JIUTEPEC/070/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, recibido en este órgano electoral local, a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo llegar a este instituto el **recurso de revisión**, promovido por el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, previo tramites del ley.

11. ACUERDO DE RADICACIÓN. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, radicó y registró el presente **recurso de revisión**, con el número de expediente **IMPEPAC/REV/002/2024**, asimismo, se reservó la admisión del mismo, en virtud de que a su consideración, no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 329, fracción I, incisos d) y f), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y por tanto, se dio cuenta al pleno de este Consejo Estatal Electoral, para que determinará lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recursos de revisión que nos ocupan, ello en términos de lo dispuesto por

los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código Local Electoral.

II. Asimismo, el artículo 98, fracción XX, del Código Electoral Local, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, el recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente.

III. En ese orden de ideas, el artículo 319, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que como medio de impugnación durante el proceso electoral el **recurso de revisión**, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales.

IV. En esa tesitura, el numeral 326 del Código Electoral Local, establece que en ningún caso la interposición de los recursos suspenderá, los efectos de los actos o resoluciones impugnados.

V. Ahora bien, mediante oficio **IMPEPAC/CME/JIUTEPEC/070/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, recibido en este órgano electoral local, a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo llegar a este instituto el **recurso de revisión**, promovido por el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

VI. Derivado de lo antes señalado, el trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, emitió acuerdo mediante el cual radicó y registró el presente **recurso de revisión**, con el número de expediente **IMPEPAC/REV/002/2024**, asimismo, se reservó la admisión del mismo, en virtud de que a su consideración, no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 329, fracción I, incisos d), y f), del Código

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y por tanto, se dio cuenta al pleno de este Consejo Estatal Electoral, para que determinará lo que a derecho corresponda.

VII. En ese orden de ideas, el artículo 329, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:

[...]

ARTÍCULO 329. Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Tratándose de **recursos de revisión**, apelación e inconformidad:

- a) Deberán presentarse por escrito;
- b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite;

d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral;

e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información;

f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas,

y

g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente;

[...]

El énfasis es propio.

VIII. Asimismo, el artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 330. En los casos de omisión de requisitos en la interposición de cualquiera de los recursos, se procederá de la manera siguiente:

I. Cuando se omita alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) de la fracción I, o en los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fiie en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

II. Cuando se omita el requisito señalado en el inciso f) de la fracción I del artículo anterior, se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho;

III. Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el organismo electoral competente o el Tribunal Electoral, en su caso, podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto, y

IV. Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, el organismo competente o el Tribunal Electoral, en su caso, no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

[...]

El énfasis es nuestro.

IX. En esa tesitura, del análisis del escrito inicial de demanda materia del recurso de revisión al rubro citado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la parte actora el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, **omitió hacer mención de manera expresa del acto o resolución que se impugna, la autoridad o autoridades responsables, así como tampoco ofreció el caudal probatorio que sustentan su acción**, motivo por el cual se considera que no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 329, fracción I, incisos d) y f), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

X. En virtud de lo antes señalado, y con fundamento en los artículos 320, y 330, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **requiere** al ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en los estrados de este órgano comicial el presente acuerdo, cumpla con los extremos siguientes:

- a) Hacer mención expresa del acto o resolución que se impugna y el o los organismos electorales responsables.
- b) Se ofrezcan las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo que prevén el artículo 329, fracción I, inciso f), en relación con lo previsto en el numeral 330, fracción II, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para lo anterior, se **apercibe** al ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/002/2024**, en términos de lo establecido en el artículo 330, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En esa tesitura, y de conformidad con el artículo 330, fracciones I y II, del Código Electoral Local, se **instruye** al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para que realice las acciones conducentes, para que **publique** el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local, durante el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en los estrados, a efecto de que el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

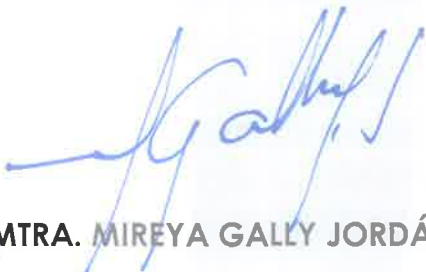
SEGUNDO. Se **requiere** al ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acuerdo dentro del plazo concedido para tal efecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, **se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/002/2024**, en términos de lo establecido en el artículo 330, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo**, de este órgano comicial, para que realice las acciones conducentes, para que **publique** el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local, durante el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en los estrados, a efecto de que el ciudadano **Néstor Alfonso Figueroa León**, dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo**, para que **notifique** conforme a derecho corresponda el presente acuerdo a la inmediatez al Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. **Publíquese** la presente acuerdo en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo **no es aprobado** por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las **dieciocho** horas con **veinticinco** minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS
PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

